

RESOLUCION No. 349-2014 (COMIECO-LXVIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que en el artículo 5.1 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, la República de Panamá se comprometió a aplicar, a partir de la vigencia de ese Protocolo, el código y descripción del Arancel Centroamericano de Importación, salvo las excepciones contenidas en el Anexo 5.1 de ese Protocolo de Incorporación;

Que asimismo, la República de Panamá asumió el compromiso de negociar, dentro de un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigor del Protocolo de Incorporación, un cronograma para armonizar el código y la descripción del Arancel Centroamericano de Importación cuya aplicación fue exceptuada en el Anexo 5.1 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana;


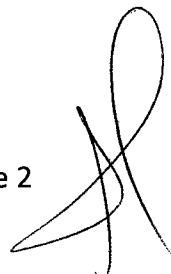
Que mediante la Resolución No. 344-2014 (COMIECO-LXVII) del 25 de abril de 2014, el COMIECO aprobó la armonización para Panamá, del código y la descripción del Arancel Centroamericano de Importación, de quinientos veinte (520) incisos arancelarios exceptuados en el Anexo 5.1 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana;

Que en el Anexo de la Resolución No. 344-2014 (COMIECO-LXVII) que contiene los quinientos veinte (520) incisos arancelarios exceptuados en el Anexo 5.1 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, se incluyó una columna que se refiere a los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación, que no corresponden a ese Anexo, por lo que es necesario hacer la respectiva corrección;

Que en vista que la República de Panamá no puede aplicar dicha Resolución hasta en tanto no defina los Derechos Arancelarios a la Importación aplicables a los rubros contenidos en su Anexo, es necesario dejarla sin efecto,

POR TANTO:

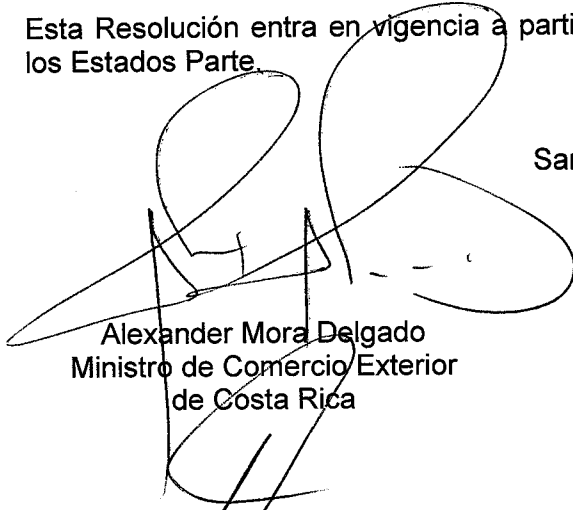
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 15, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala-; y 13 y 14 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano,



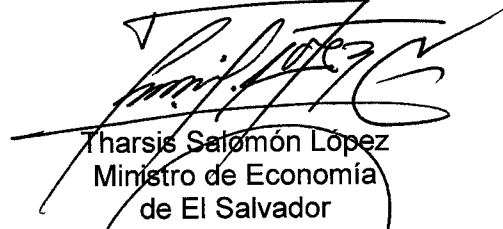
RESUELVE:

1. Dejar sin efecto a partir de la presente fecha la Resolución No. 344-2014 (COMIECO-LXVII).
2. Esta Resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San Pedro Sula, Honduras, 27 de junio de 2014



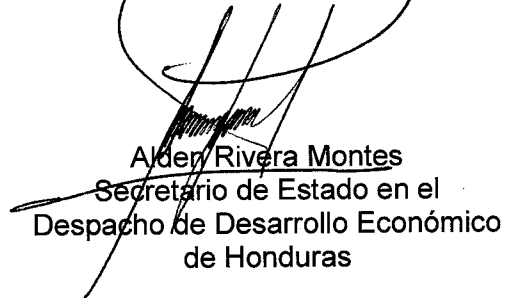
Alexander Mora Delgado
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



Tharsis Salomón López
Ministro de Economía
de El Salvador



Sergio de la Torre Gimeno
Ministro de Economía
de Guatemala



Alder Rivera Montes
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



Jesús Bermúdez Carvajal
Viceministro, en representación del Ministro
de Fomento, Industria
y Comercio
de Nicaragua



Diana A. Salazar F.
Viceministra, en representación del Ministro
de Comercio e Industrias
de Panamá